

Ref: Expte. N° 200-HCD-74.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°.- Créase el Servicio Fúnebre Municipal, con el carácter de organismo dependiente de la Administración Comunal.-

Art. 2°.- El Servicio Fúnebre Municipal ajustará todos sus procedimientos a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, la presente Ordenanza, las reglamentaciones que en su consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo, las Leyes y Decretos que rijan las actividades propias de la prestación de un Servicio Público y los principios de Derecho Administrativo en lo que fuere de aplicación.-

Art. 3°.- El Servicio Fúnebre Municipal tendrá su domicilio en la Ciudad de Bolén de Escobar, y su objeto será la prestación de Servicios Fúnebres, con la naturaleza, característica y alcance que a continuación se determina:

- a) Concurrir en ayuda de la comunidad, especialmente de aquellos sectores económicamente más débiles, prestandose el servicio sin fines de lucro, cobrándose solamente el precio resultante del cálculo del costo del mismo, con más un porcentaje destinado a la formación de un capital de reserva, con el propósito de solventar sepelios gratuitos a los indigentes, así como también proveer lo necesario para la obtención del capital indispensable para la paulatina mejora de estos servicios.-
- b) Prestar los servicios que requiera la población, sin discriminación alguna que se base en la condición social, política o religiosa de los recurrentes.-
- c) Realizar los Servicios en forma decorosa y digna, de acuerdo con la consideración humana de respeto a la muerte y el estado de nuestras costumbres sociales.-
- d) Permitir cualquier servicio religioso que los deudos del causante quisieren hacer officiar.-
- e) Ser responsable en la prestación de los servicios a los vecinos del Partido de Escobar, sin lo cual implique no prestarlos a todos aquellos que lo soliciten sin que éstos se encuentren dentro de los límites de este Partido.-

Art. 4°.- Los Servicios Fúnebres consistirán en la provisión de velatorio, venta de comida, y transporte del cadáver hasta su inhumación.- El usuario podrá no hacer uso de la totalidad del servicio descontándosele lo que corresponda.-

Art. 5°.- Para la creación del Servicio Fúnebre Municipal, el Departamento Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar sus bienes pudiendo en consecuencia adoptar todas las medidas que estime necesarias para la debida prestación del servicio, con -



- arreglo a la presente y las reglamentaciones que en su consecuencia, se dicten.-
- b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios que preste, dando destino a esos fondos de acuerdo a la reglamentación.-
  - c) Adquirir los objetos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-
  - d) Suscribir y ejecutar todos los convenios que sean necesarios y convenientes para la realización de los servicios fúnebres y anexos.-
  - e) Tomar todas las medidas necesarias para la reparación y conservación de los bienes entregados a su custodia y administración.-

6º.- El Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, establecerá por medio de la reglamentación pertinente, las tarifas y formas de pago que regirán para la prestación del servicio fúnebre propiamente dicho y para el servicio con provisión de todos los accesorios habrá una sola categoría, denominada "Clase Unica".-

7º.- El Departamento Ejecutivo, podrá realizar convenios con otras Municipalidades, Cooperativas o Empresas de Servicios Fúnebres y provisión de elementos que hacen al mismo para asegurar una mejor prestación.-

8º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a celebrar los convenios que estime convenientes, con todo tipo de entidades que soliciten la prestación colectiva de los Servicios para sus afiliados, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b) del artículo 3º de la presente.-

9º.- El Departamento Ejecutivo proveerá en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio 1975, las partidas necesarias para la implementación y puesta en marcha del Servicio que por la presente se crea.-

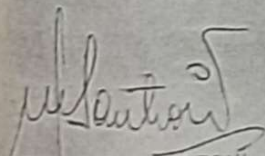
10º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los cuarenta y cinco (45) días de promulgada.-

11º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

12º.- De forma.-

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE  
----- ESCOBAR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SE  
----- TENTA Y CUATRO. -----

Acta registrado bajo el N° 125 74.-

  
JOSE MARÍA SANTRONI  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



  
LUIS MARCOS MORFI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE